

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa ORGANIZACIÓN CASTRO BONILLA S.R.L., recibido el 22 de diciembre de 2023; el Memorando N° 001631-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; el Informe N° 000026-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2495-2023, del 21 de noviembre de 2023, cuya notificación se realizó el 13 de diciembre de 2023, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que producto del monitoreo realizado a las solicitudes de proformas restringidas en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, del 1 al 30 de septiembre de 2023; se evidenció que la empresa ORGANIZACIÓN CASTRO BONILLA S.R.L. ocasionó la restricción de las proformas PRF-2023-18-125-2, PRF-2023-18-132-4, PRF-2023-2023-18-125-6, PRF-2023-18-132-6, PRF-2023-18-125-5, PRF-2023-18-132-5, PRF-2023-996-85-2, PRF-2023-18-132-3, PRF-2023-18-125-1, PRF-2023-996-85-1, PRF-2023-996-84-2, PRF-2023-3-117-1, PRF-2023-3-115-1, PRF-2023-3-114-1, PRF-2023-1427-28-1, PRF-2023-1427-27-1, PRF-2023-1427-25-2, PRF-2023-1427-25-1 y PRF-2023-84-66-4 en los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1 y EXT-CE-2021-10;

Que, asimismo, el referido Formato para la Exclusión de Proveedores señaló que, se ha evidenciado que la mencionada empresa registró en la Plataforma de Catálogos Electrónicos archivos digitalizados en formato PDF que no justifican las restricciones efectuadas; por lo que corresponde la exclusión por toda la vigencia de todos los Acuerdos Marco a los que estuvo suscrita, conforme a la Cláusula Cuarta de los referidos Acuerdos Marco, operando en forma automática, de acuerdo a lo establecido en el punto 1) del literal h) del numeral 7.1 y del numeral 7.4 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otras, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación



de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y, de conformidad con el artículo 31 del ROF, depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Del recurso de apelación

Que, mediante Escrito S/N, recibido el 22 de diciembre de 2023, la empresa ORGANIZACIÓN CASTRO BONILLA S.R.L., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2495-2023;

Que, la apelante cuestiona su exclusión de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1 y EXT-CE-2021-10, argumentando, entre otros aspectos, que realizó la restricción de las solicitudes de proformas PRF-2023-18-125-2, PRF-2023-18-132-4, PRF-2023-2023-18-125-6, PRF-2023-18-132-6, PRF-2023-18-125-5, PRF-2023-18-132-5, PRF-2023-996-85-2, PRF-2023-18-132-3, PRF-2023-18-125-1, PRF-2023-996-85-1, PRF-2023-996-84-2, PRF-2023-3-117-1, PRF-2023-3-115-1, PRF-2023-3-114-1, PRF-2023-1427-28-1, PRF-2023-1427-27-1, PRF-2023-1427-25-2, PRF-2023-1427-25-1 y PRF-2023-84-66-4, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 115 del Reglamento, es decir, por: *"retrasos en el pago de las obligaciones asumidas en los Catálogos Electrónicos frente a otro proveedor adjudicatario"*, asimismo, agregó que, los documentos registrados en la Plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco no son falsos ni inexactos;

Que, con Memorando N° 001631-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 27 de diciembre de 2023, la DAM traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal f) del numeral 115.1, del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225 señala que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, asimismo, el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, es el incumplimiento de las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco;



Que, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 7.4.3.2 del numeral 7.4 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1 y EXT-CE-2021-10, en adelante las "Reglas Estándar", el proveedor puede restringir la solicitud de proforma cuando la entidad mantenga retraso en el pago de las obligaciones asumidas frente a otro proveedor de cualquier otro Catálogo Electrónico; de configurarse este supuesto el proveedor debe sustentar la restricción debiendo ingresar la nomenclatura y el número del documento materia de adeudo, el cual se debe registrar en archivo digitalizado en formato PDF a fin de acreditar la deuda existente;

Que, aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", establece que, la DAM realiza periódicamente la revisión y evaluación a los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Que, mediante Comunicado N° 036 -2023-PERÚ COMPRAS/DAM, del 31 de mayo de 2023, la DAM comunica que, conforme lo dispuesto en el numeral 7.4.3.2 de las Reglas Estándar, en caso un proveedor no presente documento y/o información alguna o el documento y/o información ingresada a la plataforma no acredite y/o sustente la causal de restricción invocada, se evaluará la exclusión del proveedor conforme lo establecido en la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS;

Sobre la restricción de las solicitudes de Proformas PRF-2023-18-125-2, PRF-2023-18-132-4, PRF-2023-18-125-6, PRF-2023-18-132-6, PRF-2023-18-125-5, PRF-2023-18-132-5, PRF-2023-18-132-3 y PRF-2023-18-125-1

Que, del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2495-2023, se advierte que, el archivo no acredita y/o sustenta la causal de restricción "POR DEUDA"; toda vez, que, del archivo registrado en la plataforma se ha detectado que la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-18-52-0 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000149 de la OFICINA REGIONAL LIMA – INPE registra el estado de "pagada";

Sobre la restricción de las solicitudes de Proformas PRF-2023-996-85-2, PRF-2023-996-85-1 y PRF-2023-996-84-2

Que, de la revisión del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2495-2023, se advierte que, el archivo no acredita y/o sustenta la causal de restricción "POR DEUDA"; toda vez, que, del archivo registrado en la plataforma se ha detectado que la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000120 y la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-996-79-0 de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) registra el estado de "pagada";

Sobre la restricción de las solicitudes de Proformas PRF-2023-3-117-1, PRF-2023-3-115-1 y PRF-2023-3-114-1

Que, en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2495-2023, se advierte que, el archivo no acredita y/o sustenta la causal de restricción "POR DEUDA"; toda vez, que, del archivo registrado en la plataforma se ha detectado que la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000163 y la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-3-70-0 de la Presidencia del Consejo de Ministros registra el estado de "pagada";

***Sobre la restricción de las solicitudes de Proformas PRF-2023-1427-28-1, PRF-2023-1427-27-1, PRF-2023-1427-25-1 y PRF-2023-1427-25-2***

Que, en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2495-2023, se advierte que, el archivo no acredita y/o sustenta la causal de restricción "POR DEUDA"; toda vez, que, del archivo registrado en la plataforma se ha detectado que la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000068 y la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1427-16-0 de la Unidad Ejecutora 004 - Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social registra el estado de "pagada";

Sobre la restricción de la solicitud de Proforma PRF-2023-84-66-4:

Que, en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2495-2023, se advierte que, el archivo no acredita y/o sustenta la causal de restricción "POR DEUDA OTRO PROVEEDOR"; toda vez, que, del archivo registrado en la plataforma se ha detectado que la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000452 y la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-84-43-0 del Instituto Geofísico del Perú registra el estado de "pagada";

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se considera que las causales de restricción seleccionadas por la apelante requiere la concurrencia de dos requisitos o condiciones: **i)** Que la entidad mantenga retraso en el pago de las obligaciones asumidas con el proveedor y frente a otro proveedor de cualquier otro Catálogo Electrónico; **y, ii)** que, de configurarse este supuesto, el proveedor debe sustentar la restricción debiendo ingresar la nomenclatura y el número del documento materia de adeudo, el cual debe registrar en archivo digitalizado en formato PDF a fin de acreditar la deuda existente.

Que, se aprecia que las restricciones de las solicitudes de Proformas PRF-2023-18-125-2, PRF-2023-18-132-4, PRF-2023-2023-18-125-6, PRF-2023-18-132-6, PRF-2023-18-125-5, PRF-2023-18-132-5, PRF-2023-996-85-2, PRF-2023-18-132-3, PRF-2023-18-125-1, PRF-2023-996-85-1, PRF-2023-996-84-2, PRF-2023-3-117-1, PRF-2023-3-115-1, PRF-2023-3-114-1, PRF-2023-1427-28-1, PRF-2023-1427-27-1, PRF-2023-1427-25-2 y PRF-2023-1427-25-1, efectuadas por la apelante, no cumplían con la condición de que la entidad mantenga el retraso en el pago a otros proveedores adjudicados. Asimismo, de la restricción de la solicitud de Proforma PRF-2023-84-66-4 no cumplía con la condición de que la entidad mantenga el retraso en el pago con la apelante;

Que, en esa medida, se pudo corroborar que la restricción de las solicitudes de las precitadas proformas, efectuada por la apelante, no cumple con las condiciones necesarias que justifiquen dicha acción;

Que, en mérito a lo expuesto, lo aducido por la apelante, en este extremo, carece de asidero fáctico y legal, configurándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en la Cláusula Segunda de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1 y EXT-CE-2021-10;

Sobre el Compromiso de Integridad

Que, el numeral 3.3 de las Reglas Estándar, fijó, como parte de las condiciones del proveedor, el "Compromiso de Integridad", que textualmente señala: ***"Con la finalidad de evitar prácticas de corrupción y con la intención de fortalecer los principios éticos y de transparencia en las contrataciones del Estado, el PROVEEDOR se compromete a actuar de manera idónea, honrada, íntegra, proba y con un estricto respeto a la Ley, y a los principios y valores de la contratación pública; asimismo, se compromete a no realizar actos, actuaciones, comportamientos o prácticas corruptivas o prácticas colusorias, (...)";***



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo a lo indicado en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2495-2023, se ha evidenciado que la apelante ha registrado en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, como parte del sustento que acredita la configuración de la causal que le permite restringir las solicitudes de proformas, documentación que no corresponde con la realidad; por lo que, conforme a lo antes expuesto, vulneró el Compromiso de Integridad; toda vez que, se afectaron los principios éticos y de transparencia en las contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, la exclusión de la apelante de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1 y EXT-CE-2021-10, obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los mismos, lo cual es atribuible estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuado por esta en su recurso de apelación; en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa ORGANIZACIÓN CASTRO BONILLA S.R.L., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2495-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero. - Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa ORGANIZACIÓN CASTRO BONILLA S.R.L.

Artículo Cuarto. - Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto. - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LAURA LISSET GUTIERREZ GONZALES

Jefa (e) de la Central de Compras Públicas - Perú Compras
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/ Clave: VAOI7ZJ